PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: WILLIAM MANUEL ORTIZ VISCAINO.
DEMANDADO: T.C.C. S.A.S.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2019-00229**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 13 de diciembre de 2.019, notificado en estado No. 006 del 21 de enero de 2.020. Encontrándose dentro del término, el 28 de enero de 2.021 se recibió memorial de la parte demandante con miras a subsanar la demanda. Así mismo, le comunico que luego del trabajo estadístico del año 2.020 durante los meses de noviembre de 2.020 a enero de 2.021, la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado en sus más de 500 procesos, labores dentro de las cuales se encontró este proceso pendiente por tramitar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11581 de 2.020, entre otros. También que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 4 de agosto del 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2.019, notificado en estado No. 006 del 21 de enero de 2.020, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones que no se ajustan a lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS ya que persisten sin enunciarse claramente las declarativas, condenatorias y subsidiarias junto con una numeración diáfana, correcta y distinta frente a cada uno de los asuntos pretendidos, sin que se presente duda con lo reclamado en concepto y naturaleza, tal como se había advertido en auto anterior que ordenó devolver la demanda. Por tal motivo, al evidenciarse que no fue subsanada cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

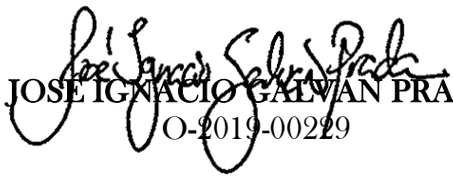

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00229

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado Nº 0116
La Providencia de fecha Día 04 Mes 08 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo